



Asamblea General

Distr. general
1 de junio de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 120 del programa

Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas

Participación de la Unión Europea en la labor de las Naciones Unidas

Nota del Secretario General

1. La Asamblea General, en el párrafo 2 de su resolución 65/276, de 3 de mayo de 2011, decidió aprobar las modalidades de participación de los representantes de la Unión Europea, en calidad de observadora, en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General, sus comisiones y grupos de trabajo, en las reuniones y conferencias internacionales celebradas bajo los auspicios de la Asamblea y en las conferencias de las Naciones Unidas. Dichas modalidades se enuncian en el anexo de la resolución. En el párrafo 4 de la resolución, la Asamblea solicitó al Secretario General que la informara, en su sexagésimo quinto período de sesiones, sobre la ejecución de las modalidades enunciadas en el anexo de la resolución.

2. La Asamblea General recordó en la resolución 65/276 que la Unión Europea era parte en numerosos instrumentos concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y actuaba en calidad de observadora o de participante en la labor de varios organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas. La Asamblea observó que los Estados miembros de la Unión Europea habían confiado la representación de la Unión Europea en el exterior, antes desempeñada por los representantes del Estado miembro que ocupara la Presidencia rotatoria del Consejo de la Unión Europea, a los representantes institucionales siguientes: el Presidente del Consejo Europeo, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, la Comisión Europea y las delegaciones de la Unión Europea, que habían asumido la función de actuar en nombre de la Unión Europea ejerciendo las competencias que les habían conferido sus Estados miembros.

3. Sobre la base de la interpretación del Secretario General de la resolución 65/276 y de su anexo, la participación de los representantes de la Unión Europea, en calidad de observadora, se llevará a cabo con arreglo a las modalidades siguientes, con el fin de presentar las posiciones de la Unión Europea y sus Estados miembros por ellos convenidas, en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General y sus comisiones y grupos de trabajo. La resolución 65/276 no se aplica a



los demás órganos principales de las Naciones Unidas ni a sus órganos subsidiarios y se entenderá sin perjuicio de ninguno de los privilegios de participación que dichos órganos hayan conferido o puedan conferir a la Unión Europea.

4. De conformidad con el anexo de la resolución 65/276 de la Asamblea General, las modalidades enunciadas a continuación se aplicarán a la participación de la Unión Europea en todas las reuniones y conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea y todas las conferencias de las Naciones Unidas, a menos que se prevean derechos y privilegios de participación adicionales para los representantes de la Unión Europea en el reglamento de una reunión o conferencia internacional particular celebrada bajo los auspicios de la Asamblea o en el reglamento de una conferencia determinada de las Naciones Unidas.

Los representantes de la Unión Europea:

a) Podrán inscribirse en la lista de oradores entre los representantes de los grupos principales, para intervenir

5. A los fines de intervenir, los representantes de la Unión Europea podrán inscribirse en la lista de oradores para presentar las posiciones de la Unión Europea y de sus Estados miembros por ellos convenidas y se inscribirán entre los representantes de los grupos principales en el orden en que la Unión Europea indique su deseo de hacer uso de la palabra.

b) Serán invitados a participar en el debate general de la Asamblea General con arreglo al orden de precedencia establecido en la práctica correspondiente a la participación de observadores y al nivel de representación

6. Los representantes de la Unión Europea serán invitados a participar en el debate general de la Asamblea General después de los Estados Miembros, la Santa Sede y Palestina en cualquier sesión del debate general de que se trate. Se invitará a los representantes de la Unión Europea a presentar tres preferencias de fecha y sesión (por la mañana o por la tarde) dentro del período del debate general de un período ordinario de sesiones de la Asamblea. Si la Asamblea dispone un procedimiento diferente para establecer la lista de oradores para el debate general de un período extraordinario de sesiones o un período extraordinario de sesiones de emergencia, se invitará a los representantes de la Unión Europea a participar en ese procedimiento, conforme al orden de precedencia establecido en la práctica para los observadores participantes y al nivel de representación, el cual, para la Unión Europea y con arreglo a la resolución 65/276, incluye al Presidente del Consejo Europeo, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, la Comisión Europea y las delegaciones de la Unión Europea, que han asumido la función de actuar en nombre de la Unión Europea ejerciendo las competencias que les han conferido sus Estados miembros.

- c) **Podrán hacer que sus comunicaciones relativas a los períodos de sesiones y trabajos de la Asamblea General, así como a las sesiones y los trabajos de todas las reuniones y conferencias internacionales celebradas bajo los auspicios de la Asamblea y de las conferencias de las Naciones Unidas, se distribuyan directamente y sin intermediario como documentos de la Asamblea, reunión o conferencia**

7. Se permitirá a los representantes de la Unión Europea solicitar la distribución de sus comunicaciones en relación con cualquier tema del programa en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General, en las sesiones y los trabajos de todas las reuniones y conferencias internacionales celebradas bajo los auspicios de la Asamblea y en las conferencias de las Naciones Unidas, directamente y sin que lo solicite un Estado Miembro, y la secretaría competente publicará dichas comunicaciones como documentos oficiales de la Asamblea, o de la reunión o conferencia de que se trate.

- d) **Podrán presentar oralmente propuestas y enmiendas acordadas por los Estados miembros de la Unión Europea; tales propuestas y enmiendas solo se someterán a votación a solicitud de un Estado Miembro**

8. Se permitirá a los representantes de la Unión Europea presentar propuestas y enmiendas en forma oral. Los representantes de la Unión Europea no tendrán derecho a presentar propuestas o enmiendas para que se distribuyan como documentos oficiales. Se procederá a votación respecto de la propuesta o enmienda presentada oralmente por la Unión Europea únicamente previa solicitud de un Estado Miembro de conformidad con los artículos pertinentes del reglamento de la Asamblea General¹.

- e) **Podrán ejercer el derecho de respuesta en relación con las posiciones de la Unión Europea, según decida la Presidencia; el derecho de respuesta estará limitado a una intervención por tema**

9. La Presidencia permitirá a los representantes de la Unión Europea ejercer el derecho de respuesta en relación con cualquier exposición relativa a las posiciones de la Unión Europea en el orden en que esta indique su deseo de dar una respuesta y limitará el uso de la palabra a los representantes de la Unión Europea a una intervención por tema.

Se asignarán asientos a los representantes de la Unión Europea entre los observadores

10. Los representantes de la Unión Europea tendrán asignados asientos entre los observadores, después de los Estados Miembros, los Estados que no son Miembros y Palestina, en todas las sesiones oficiales de la Asamblea General, sus Comisiones Principales y los órganos subsidiarios de la Asamblea General, así como en todas sus sesiones oficiosas que estén abiertas a los observadores.

¹ A/520/Rev.17.

Los representantes de la Unión Europea no tendrán derecho de voto ni de copatrocinar proyectos de resolución o decisión; tampoco podrán presentar candidaturas

11. Los representantes de la Unión Europea no tendrán derecho de voto, incluso en las elecciones. Los representantes de la Unión Europea no tendrán derecho de copatrocinar proyectos de resolución o decisión ni enmiendas. Los representantes de la Unión Europea no podrán presentar la propia candidatura de la Unión Europea para ninguna elección o nombramiento, ni podrán presentar los nombres de candidatos para ninguna elección ni ningún nombramiento.

12. Los representantes de la Unión Europea no tendrán el derecho a plantear una cuestión de orden, cuestionar las decisiones de la Presidencia o apelar de ellas ni presentar mociones de procedimiento, incluso el aplazamiento del debate, el cierre del debate y la suspensión o el aplazamiento de la reunión.

El Presidente de la Asamblea General dará una explicación preliminar o recordará la presente resolución una sola vez al comienzo de cada período de sesiones

13. Al comienzo de cada período de sesiones de la Asamblea General, en el curso del examen del informe de la Mesa, el Presidente indicará que la participación de los representantes de la Unión Europea en el período de sesiones se ajustará a lo dispuesto en la resolución 65/276 de la Asamblea, después de lo cual no habrá ninguna explicación preliminar antes de cualquier intervención de los representantes de la Unión Europea en el período de sesiones.
